

Rama Judicial
República de Colombia



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C, doce de enero de dos mil veintitrés

Acción de Tutela N° 110013103041-2023-00003-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud, reúne los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente acción constitucional formulada por MARLON ANTONIO ESPITIA CERPA contra COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-.

Se cita como vinculadas a

ALCALDÍA MUNICIPAL SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE
ALCALDÍA DE BUENOS AIRES CAUCA

SEGUNDO. COMUNICAR mediante oficio a las accionadas y vinculada que se está adelantando acción de tutela en su contra y remítasele copia de la solicitud y anexos, para que dentro del término perentorio e improrrogable de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncie sobre cada uno de los hechos y derechos que dieron origen a la presente acción constitucional. Notifíquesele en debida forma.

TERCERO. Por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL deberá notificarse el adelantamiento de la presente acción constitucional a los aspirantes que hacen parte de la convocatoria proceso de selección 871 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET (municipios de 5ª y 6ª categoría) y acreditarlo al juzgado.

CUARTO. NEGAR la medida provisional reclama de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dado que no se acreditó la existencia de un perjuicio irremediable por el cual no pueda esperar a la decisión que se adopte en sentencia.

QUINTO. COMUNICAR esta decisión a la parte accionante por el medio más expedito y eficaz.

SEXTO. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.R.

Juez